

MINISTERIO DE GOBERNACION

REPUBLICA DE EL SALVADOR, C. A.

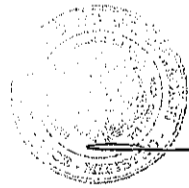
UNIDAD \_\_\_\_\_

CENTRO DE GOBIERNO  
San Salvador, 27 de noviembre del 2002ACUERDO No. 208

Vista la Solicitud del Presidente de la **SOCIEDAD DE ABOGADOS DE NUEVA SAN SALVADOR**, fundada en la ciudad de Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad, relativa a la aprobación de nuevos Estatutos y cambio de denominación de la Entidad que representa, compuesto de CUARENTA y CUATRO Artículos, los cuales sustituyen los que fueron aprobados por Acuerdo Ejecutivo número, 439 emitido en este Ramo con fecha 23 de julio de 1990, publicados en el Diario Oficial número 189, Tomo 308 de fecha 31 de julio del mismo año; acordada en la ciudad de Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad, a las dieciocho horas del día 26 de febrero de 2002, y formalizada por Escritura Pública celebrada en la ciudad de Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad, a las dieciséis horas del día 1 de abril del mismo año, ante los oficios del Notario **FRANCISCO RAFAEL GUERRERO AGUILAR**, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Aprobar el cambio de denominación de la **SOCIEDAD DE ABOGADOS DE NUEVA SAN SALVADOR** por la de **ASOCIACION DE ABOGADOS DE NUEVA SAN SALVADOR**; b) Derogar los Estatutos de la **SOCIEDAD DE ABOGADOS DE NUEVA SAN SALVADOR** aprobados por Acuerdo Ejecutivo número, 439 emitido en este Ramo con fecha 23 de julio de 1990, publicados en el Diario Oficial número 189, Tomo 308 de fecha 31 de julio del mismo año; c) Publíquense en el Diario Oficial; y d) Inscribáse los referidos Estatutos y el cambio de denominación en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

La mencionada Entidad conserva la calidad de Persona Jurídica que le fue conferida. COMUNIQUESE. (Rubricado por el Señor Presidente de la República).

EL VICE MINISTRO DE GOBERNACION

  
FIGUEROA FIGUEROA

RAUC/pt/ds

1

2

3

4

5

6

7

8

9

**SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO:**

Yo, **JOSE BENEDICTO DURAN VILLALOBOS**, mayor de edad, del domicilio de \_\_\_\_\_, en mi concepto de Síndico de la **ASOCIACIÓN DE ABOGADOS DE NUEVA SAN SALVADOR**, antes **SOCIEDAD DE ABOGADOS DE NUEVA SAN SALVADOR** la cual está situada en la ciudad del mismo nombre a usted respetuosamente **SOLICITO:**

que previa calificación de la documentación que presento se apruebe la reforma o adaptación de los Estatutos de la **ASOCIACIÓN DE ABOGADOS DE NUEVA SAN SALVADOR**, constituida anteriormente como **SOCIEDAD DE ABOGADOS DE NUEVA SAN SALVADOR** y se inscriban en ese Registro a su cargo.

Adjunto la documentación siguiente:

- a) Dos testimonios de la Escritura Matriz correspondiente, en la que consta la aprobación de la referida reforma o adaptación a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, acompañada de tres copias;
- b) Tres copias de los Estatutos con separación de artículos;
- c) Constancia de la nómina de personas que integran la entidad, consignando su nacionalidad y el documento de identificación de cada uno;
- d) Certificación del acta de elección de los miembros de la Junta Directiva;
- e) Los libros en los que se asentarán las Actas de Asamblea General, de Junta Directiva y el Registro de sus miembros debidamente rotulados y además el papel suficiente para efectuar los registros contables en forma de hojas electrónicas.
- f) Un balance inicial sobre el estado financiero de la Asociación.
- g) Copia certificada del Diario Oficial donde aparecen publicados los Estatutos anteriores.

Señalo para notificaciones la siguiente dirección: Residencial y Pasaje "Viena" Número Seis, Diecinueve Calle Poniente y Primera Avenida Norte, con teléfono 226-3829 y 225 9450, oficina Jurídica del Dr. Juan Francisco Magaña Abullarade .

Comisionó para recibir notificaciones y cualquier documento que haya de entregarse a las Licenciadas Gloria Evelyn Alonzo Carrero y María Elizabeth Díaz Rosales.

San Salvador, dos de julio de dos mil dos.



El Paimonte  
Catorce  
12 de Julio

*[Signature]*



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES

DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO



DE H.

204290





PAPEL PARA PROTOCOLO

CIENTO CUARENTA Y SEIS



DOS COLONES



DE H.

4204291

1 calidad de **Ejecutor Especial** del Acuerdo tomado por la Asamblea General Extraordinaria de  
2 miembros de la "SOCIEDAD DE ABOGADOS DE NUEVA SAN SALVADOR", asociación sin fines de  
3 lucro, con existencia jurídica desde mil novecientos setenta y seis, de este domicilio, en lo sucesivo  
4 a llamarse "la Asociación", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la  
5 vista: a) **Ejemplar** del Diario Oficial de fecha treinta y uno de julio de mil novecientos noventa, en el  
6 que aparecen publicados los Estatutos Reformados de la Asociación y el respectivo Acuerdo  
7 Ejecutivo en el Ramo del Interior Número Cuatrocientos Treinta y Nueve, por el que se aprueban los  
8 mismos y se derogan los anteriores que habían sido aprobados por Acuerdo Ejecutivo Número  
9 Novecientos de fecha treinta de agosto de mil novecientos setenta y seis, conservando la calidad de  
10 persona jurídica que le fue conferida, de los que consta que la naturaleza, denominación y domicilio  
11 de la Asociación son los que ya se dijeron, que su plazo es por tiempo indefinido, que el órgano  
12 social de máxima autoridad es la Junta General de Socios, a quien exclusivamente le está  
13 encomendada la facultad de reformar los estatutos, llenando las formalidades que en ellos se  
14 establecen; b) la Certificación del Acta de Junta General de miembros de la Asociación, celebrada  
15 en segunda convocatoria en la ciudad de Nueva San Salvador, a las dieciocho horas del día veintiséis  
16 de febrero del presente año, expedida con fecha dieciocho de marzo del corriente año, por el  
17 mismo Doctor Cativo Rivas, en su carácter de Secretario de la Junta Directiva y de la Junta General,  
18 en cuyo tenor consta, que en cumplimiento a mandato de la misma Junta, se acordó la modificación  
19 y adecuación de los Estatutos de la Asociación a la normativa contenida en la "Ley de Asociaciones  
20 y Fundaciones sin Fines de Lucro", y su transcripción íntegra en Escritura Pública para efectos de  
21 inscripción en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, habiéndose designado  
22 como **EJECUTOR ESPECIAL** de dicho acuerdo al Doctor CARLOS MARIO CATIVO RIVAS, quien  
23 consiguientemente cuenta con plenas facultades para otorgar el presente instrumento, y en tal  
24 carácter **ME DICE**: que en cumplimiento al encargo que le fue encomendado, viene a verter en la

\*

1 presente escritura el texto íntegro de los Estatutos de su representada, los cuales literalmente rezan  
2 así: "\*\*\*\*\*ESTATUTOS DE LA "ASOCIACIÓN DE ABOGADOS DE NUEVA SAN SALVADOR".-  
3 CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo Uno. Los presentes  
4 Estatutos regirán la organización, fines y funcionamiento de la "ASOCIACIÓN DE ABOGADOS DE  
5 NUEVA SAN SALVADOR", fundada en la ciudad de Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad,  
6 el cuatro de junio de mil novecientos setenta y cuatro, con el nombre de Sociedad de Abogados de  
7 Nueva San Salvador, cuyos Estatutos fueron aprobados por Acuerdo Ejecutivo Número Novecientos  
8 de fecha treinta de agosto de mil novecientos setenta y seis y publicados en el Diario Oficial Número  
9 Ciento Ochenta y Nueve, Tomo Doscientos Treinta y Cinco del catorce de octubre del mismo año; los  
10 cuales fueron derogados por Acuerdo Ejecutivo Número Cuatrocientos Treinta y Nueve de fecha  
11 veintitrés de julio de mil novecientos noventa, publicados en el Diario Oficial Número Ciento  
12 Ochenta y Nueve, Tomo Trescientos Ocho del treinta y uno de julio del mismo año y que contiene  
13 los nuevos Estatutos que rigen hasta la actualidad y con el objeto de adaptarse a la Ley de  
14 Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, por este medio se reforman de la manera que se  
15 expresa a continuación. La Asociación es una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, de  
16 nacionalidad salvadoreña, la que en los presentes Estatutos se denominará " La Asociación" y que  
17 podrá abreviarse con sus siglas " A. A. N. S.S.". Artículo Dos.- El domicilio de la Asociación es la  
18 ciudad de Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad, en cuyo lugar tendrán su sede los  
19 órganos de gobierno. Artículo Tres.- El plazo de la Asociación es por tiempo indefinido. CAPITULO II.-  
20 FINES U OBJETIVOS. Artículo Cuatro.- Los fines de la Asociación son: a) Promover la solidaridad  
21 entre sus miembros como un medio de alcanzar la superación intelectual, cultural y social de ellos,  
22 así como el engrandecimiento del gremio de abogados y la dignificación del ejercicio de la abogacía  
23 y el notariado, inclusive la docencia universitaria en las Ciencias Jurídicas; b) estudiar los problemas  
24 nacionales en relación integral con los aspectos jurídicos, políticos, sociales y económicos y



PAPEL PARA PROTOCOLO

DOScientos Cuarenta y Nueve



DOS COLONES



DE H.

4204292

1 proponer **soluciones**; c) brindar su colaboración a la comunidad de Nueva San Salvador para el  
2 logro del **bienestar** de sus integrantes en lo educativo, cultural, económico y social, así como  
3 **proporcionar la** necesaria orientación jurídica y legal; y d) formar parte de otras organizaciones  
4 **gremiales que** persigan fines semejantes a los señalados. CAPITULO III.-DEL PATRIMONIO.- Artículo  
5 **Cinco.- El patrimonio** de la Asociación estará constituido por: a) las cuotas de sus miembros; b )  
6 **donaciones, herencias, legados, contribuciones** de personas naturales o jurídicas, nacionales o  
7 **extranjeras, respectivamente**; c ) todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas  
8 **provenientes de** los mismos de conformidad con la ley.- Artículo seis.- El patrimonio será  
9 **administrado por** la Junta Directiva conforme a las directrices que le determine la Asamblea  
10 **General.- CAPITULO IV.-DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.- Artículo Siete.- El gobierno** de la  
11 **Asociación estará** a cargo de: a) La Asamblea General; b) el Consejo de Administración; c) la Junta  
12 **Directiva; y d ) el Tribunal de Honor. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo Ocho.- La**  
13 **Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima** de la Asociación y estará  
14 **integrada por la totalidad** de los miembros Activos y Fundadores. Artículo Nueve.- La Asamblea  
15 **General se reunirá** ordinariamente una vez al año en el mes de noviembre para conocer de la gestión  
16 **de la Junta Directiva, del Consejo de Administración y del Tribunal de Honor y en su caso, para**  
17 **cumplir con lo dispuesto** en el Artículo 11 literal a ); y, extraordinariamente cuando lo juzque  
18 **necesario la Junta Directiva, cuando lo pidieren a ésta diez Asociados** por lo menos, o cuando sea  
19 **convocada por el Consejo de Administración.-En el caso de que los miembros pidieren** la reunión de  
20 **la Asamblea General, si dentro de los diez días siguientes** a la petición la Junta Directiva no lo  
21 **hiciera, la convocatoria podrán hacerla directamente** los solicitantes.- El quórum requerido para  
22 **integrar la Asamblea General será el cincuenta y uno por ciento** de los Asociados, en primera  
23 **convocatoria; y en segunda convocatoria, el número de miembros que asista, siempre que no sea**  
24 **inferior al diez por ciento** del total de los miembros de la Asociación. Entre la primera y segunda

convocatoria deberá haber por lo menos una hora de diferencia, pudiendo hacerse ambas en una  
misma comunicación escrita.- Instalada la Asamblea General, no se pierde el quórum aunque se  
retire alguno de los socios que concurrieron a formarlo.- Para tomar resoluciones bastarán los votos  
favorables de la mayoría de los Asociados presentes, salvo los casos expresamente señalados en los  
presentes estatutos. -La convocatoria a Asamblea General, sea ordinaria o extraordinaria, deberá  
preceder por lo menos ocho días a la fecha señalada, debiéndose hacer por escrito, de manera  
personal o bien a través de la publicación en un periódico de circulación nacional. En dicho plazo  
no se contará la fecha de convocatoria ni el día en que deba celebrarse la Asamblea.-Artículo Diez.-  
En sesiones de Asamblea General, los miembros no podrán delegar su voto. Artículo Once.- Son  
atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los  
Miembros de la Junta Directiva y del Tribunal de Honor; b ) aprobar y/o modificar los planes,  
programas o presupuesto anual de la Asociación; c ) conocer, aprobar o desaprobar la Memoria  
Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva, el Consejo de Administración y  
el Tribunal de Honor; d ) decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles  
pertenecentes a la Asociación; e ) acordar la expulsión, rehabilitación o reintegro de los asociados; f  
) acordar la fusión o federación de la Asociación con otras organizaciones gremiales de Abogados  
con fines u objetivos semejantes a los que persigue aquélla; g ) aprobar, reformar o derogar los  
Estatutos y decretar los Reglamentos Internos que fueren necesarios para el cumplimiento de los  
objetivos de la Asociación; h) fijar el monto de la cuota de ingreso social, de las cuotas mensuales y  
de las cuotas eventuales o extraordinarias para actividades específicas y; l) conocer y resolver  
cualesquiera otro asunto de interés para la asociación que no se encomiende a otro de los  
organismos de la misma, o que no esté contemplado en los presentes Estatutos.- CAPITULO VI. DEL  
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- Artículo Doce.- El Consejo de Administración estará formado por la  
Junta Directiva en funciones y los socios que hayan desempeñado en propiedad cualesquiera de los



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES

LOS CIENTOS OCHENTA Y OCHO



DE H.

4204293

1 cargos de **Presidente**, Secretario, Sindico o Tesorero. Será presidido por la mencionada Junta  
2 Directiva y **sesionará** válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, en  
3 primera convocatoria y con el número que asista en segunda convocatoria. En ambos casos tomará  
4 resolución **con** el voto conteste de la mayoría de los asistentes. Se reunirá cuando sea convocado  
5 por la Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud de cinco de sus miembros, teniendo  
6 aplicación **en lo pertinente** lo dispuesto en el inciso primero del artículo nueve, en este último caso.  
7 Entre la **primera** y segunda convocatoria deberá mediar una hora por lo menos y éstas podrán  
8 hacerse **en una** misma comunicación. Artículo Trece.- Son atribuciones del Consejo de  
9 Administración: a) aprobar las declaraciones, estudios o pronunciamientos que emita la Junta  
10 Directiva; b) **designar** representantes de la Asociación para integrar los organismos de cualesquiera  
11 otra entidad **de** que forme parte aquélla; c) nombrar al Director y a los colaboradores del  
12 Departamento Editorial de la Asociación. El número de colaboradores será el que el Consejo estime  
13 necesario; d) **en** casos extraordinarios y de urgencia, resolver los asuntos que no estuvieren  
14 confiados **a otro** de los órganos de la Asociación y someterlos a la mayor brevedad posible a la  
15 ratificación **o** decisión de la Junta General, que deberá reunirse extraordinariamente por  
16 convocatoria **del** Consejo de Administración o por la Junta Directiva, si aquel no lo hace, dentro de  
17 los ocho días que tome la decisión de que se trate; y e) las demás que confíe la Junta General.  
18 CAPITULO VII. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo Catorce.- La dirección y administración **de** la  
19 Asociación **estará** confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada por un Presidente, un  
20 Secretario, **un** Sindico, un Tesorero y tres Vocales. Habrá dos miembros Suplentes, que serán  
21 llamados **indistintamente** por el Presidente o quien haga sus veces para integrar la Junta Directiva en  
22 caso de **vacancia** por cualquier motivo. Artículo Quince.- Los miembros de la Junta Directiva serán  
23 electos para **un** periodo de dos años, pudiendo ser reelectos. Podrán prestar servicios profesionales  
24 remunerados **y en general**, contratar con la Asociación, en cuyo caso el respectivo contrato deberá

1 ser autorizado por la Asamblea General.- Artículo Dieciséis.- La Junta Directiva sesionará  
2 ordinariamente una vez a la semana y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo  
3 Diecisiete.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de  
4 sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo  
5 Dieciocho.- Para ser Directivo Propietario o Suplente se requiere: a ) haber pertenecido a la  
6 Asociación durante tres o más años a la fecha de la elección y estar en el pleno uso y goce de sus  
7 derechos; b ) estar solvente de sus obligaciones con la Asociación y no haber sido suspendido en  
8 sus derechos o expulsado dentro de los tres años anteriores; y c) aceptar la nominación al cargo. La  
9 comprobación de estos requisitos y el procedimiento de elección serán determinados por la  
10 Asamblea General mediante un Reglamento Interno. Artículo Diecinueve.- Son atribuciones de la  
11 Junta Directiva: a) desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b )  
12 velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) elaborar la Memoria  
13 Anual de Labores de la Asociación; d ) formular Programas de Trabajo, el Presupuesto Anual, el  
14 calendario de las actividades sociales y culturales y vigilar su ejecución; e ) velar por el cumplimiento  
15 de los Estatutos, Reglamentos, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea  
16 General; f) ejecutar las resoluciones y demás actividades que se le encomienden por la Asamblea  
17 General y demás organismos de la Asociación; g ) nombrar comisiones especiales y determinar sus  
18 objetivos y normas de acción; h ) convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la  
19 Asamblea General y del Consejo de Administración; i ) decidir sobre las solicitudes de Incorporación  
20 de nuevos miembros; j ) suscribir declaraciones, estudios y pronunciamientos y previa aprobación  
21 del Consejo de Administración, darlos a publicidad o comunicarlos oficialmente a los interesados; k )  
22 promover las mejores relaciones con otras instituciones profesionales, culturales y científicas; l )  
23 conocer de las renuncias de los miembros y aceptarlas o rechazarlas; m) autorizar al Secretario el  
24 Libro de Registros de los miembros y ejecutar las demás actividades que le encomiende la Asamblea

PAPEL PARA PROTOCOLO

DOS CIENTOS CUARENTA Y NUEVE



DOS COLONES



DE H.

1204294

1 General; n) **proponer** a la Asamblea General la adopción de los Reglamentos Internos que sean  
2 **convenientes para** la buena marcha de la Asociación, presentando los respectivos proyectos; o)  
3 **suspender por** tiempo determinado, a los asociados en el goce de sus derechos, previa  
4 **recomendación** del Tribunal de Honor; y rehabilitarlos y en su caso, solicitar a la Asamblea General  
5 **su expulsión de** la asociación. **Artículo Veinte.-** Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las  
6 **Sesiones Ordinarias** y Extraordinarias de la Asamblea General, así como las de la Junta Directiva y  
7 **del Consejo de Administración**; b) velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la  
8 **Junta Directiva** y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la  
9 **Asociación**; c) **representar** a la Asociación en eventos gremiales, sociales y culturales. Judicial y  
10 **extrajudicialmente** lo hará en el caso del Art. 22 literal a); así mismo podrá otorgar poderes en el  
11 **caso de que el** Sindico no pudiere hacerlo por cualquier causa y previa autorización de la Junta  
12 **Directiva**; d) **autorizar** juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación;  
13 e) **presentar la** Memoria Anual de Labores de la Asociación y cualesquier informe que le sea  
14 **solicitado por la** Asamblea General. Será obligación especial del Presidente o del que haga sus veces,  
15 **velar porque los** organismos de la Asociación cumplan sus atribuciones, así como que las  
16 **comisiones o** personas especialmente encargadas cumplan su cometido. En las sesiones del Consejo  
17 **de Administración** o de la Junta Directiva, tendrá voto de calidad en caso de empate. **Artículo**  
18 **Veintiuno.-** Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de la  
19 **Asamblea General**, del Consejo de Administración y de la Junta Directiva; b) llevar el archivo de  
20 **documentos y registros** de los miembros de la Asociación; c) extender las certificaciones que fueren  
21 **solicitadas a la** Asociación; d) elaborar y remitir las convocatorias a los miembros para las sesiones  
22 **de Asamblea General**, del Consejo de Administración y de la Junta Directiva; e) ser el órgano de  
23 **comunicación de** la Asociación; f) sustituir al Presidente en los casos de ausencia temporal o  
24 **impedimento**; g) tomar las medidas necesarias para coordinar las labores de los asociados y

1 directivos, de acuerdo con las resoluciones adoptadas por los organismos de la Asociación; h) llevar  
2 el Libro Autorizado de Registros de los miembros de la Asociación a la sesión ordinaria anual del  
3 mes de noviembre en coordinación con la Junta Directiva, para que sea consultado en todo tiempo  
4 por cualquiera de sus miembros, en el que se incluirá o se eliminará, en su caso al respectivo  
5 asociado.- Artículo Veintidós.- Son atribuciones del Síndico: a) representar judicial y  
6 extrajudicialmente a la Asociación y velar por la defensa de sus intereses; b) conferir Poderes  
7 Generales y Especiales a nombre de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva. En caso  
8 de ausencia temporal o definitiva, el Síndico será sustituido por el Presidente o quien haga sus  
9 veces. Artículo Veintitrés.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la  
10 Asociación obtenga en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) llevar o tener control directo de  
11 los libros de contabilidad de la Asociación; c) autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones  
12 que la Asociación tenga que realizar; d) programar y ejecutar el cobro de las cuotas sociales que  
13 deberán pagar sus miembros; e) formular el proyecto de presupuesto anual; f) presentar  
14 mensualmente a la Junta Directiva un informe detallado de los ingresos, egresos y patrimonio de la  
15 asociación y anualmente presentará a la Asamblea General Ordinaria en la sesión del mes de  
16 noviembre un informe detallado y documentado del estado económico y financiero de la Asociación.  
17 Artículo Veinticuatro.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con los demás  
18 miembros de la Junta Directiva; b) sustituir a cualquier miembro de la misma en caso de ausencia o  
19 impedimento, en los casos del artículo 11 literal a) de los presentes Estatutos. CAPITULO VIII. DEL  
20 TRIBUNAL DE HONOR.- Artículo Veinticinco.- El Tribunal de Honor estará integrado por tres vocales y  
21 un Secretario, uno de los Vocales será el Presidente. Durarán en sus funciones tres años, pudiendo  
22 ser reelectos; y se elegirán por la Asamblea General con igual procedimiento al de la Junta Directiva  
23 y al momento de la elección se designará al Presidente. Para ser Miembro del Tribunal de Honor se  
24 necesita cumplir los mismos requisitos que para ser Miembro de la Junta Directiva, con la



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES

DOSCIENTOS NOVENTA



DE H.

4204295

1 modificación de que deberá haber pertenecido a la Asociación cinco o más años y no haber sido  
2 suspendido o inhabilitado en el ejercicio de la abogacía o el notariado en ningún tiempo. Artículo  
3 Veintiséis.- Corresponde al Tribunal de Honor: a) conocer y dictaminar sobre la suspensión del goce  
4 de sus derechos a los Asociados o de la expulsión de los mismos; b) dirimir los diferendos que se  
5 sucedan entre los miembros, cuando éstos los soliciten; c) dictaminar sobre las actuaciones  
6 profesionales de los Asociados o en su calidad de funcionarios públicos, a solicitud de ellos, y  
7 comunicarlo a la Junta Directiva para los efectos pertinentes; d) practicar las diligencias que le  
8 encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva, así como las que le confien las leyes de la  
9 Republica. Todas sus actuaciones las realizará el Tribunal de Honor con la participación del  
10 Secretario y con citación del interesado. CAPITULO IX.- DE LOS MIEMBROS.- Artículo Veintisiete.- Para  
11 ser miembro de la Asociación se requiere: a) ser Abogado de la República; b) residir en el  
12 Departamento de La Libertad o ejercer la abogacía o el notariado en el mismo Departamento; c)  
13 gozar de buena conducta privada y pública; y d) solicitar su ingreso a la Junta Directiva de la  
14 Asociación, en forma escrita, proporcionando la información y comprobación que ella demande, y  
15 obtener la aprobación de la misma. Los profesionales que firmaron el acta de fundación de la  
16 Asociación, están exentos de cumplir el requisito señalado en el literal d) de este artículo y gozarán  
17 de la calidad de asociados sin más trámite y aún cuando dejaren de reunir el requisito indicado en el  
18 literal b) del mencionado artículo.- Artículo Veintiocho.- La Asociación tendrá las siguientes clases de  
19 miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán miembros  
20 fundadores todas las personas que suscribieron el Acta de Constitución de la Sociedad de Abogados  
21 de Nueva San Salvador. Serán miembros activos todas las personas que la Junta Directiva acepte  
22 como tales en la Asociación. Serán miembros honorarios todas las personas que por su labor y  
23 méritos a favor de la Asociación, o por cualesquier otros atributos sean así nombrados por la  
24 Asamblea General. Artículo Veintinueve.- Los miembros podrán retrarse voluntariamente mediante

1 renuncia escrita ~~dirigida~~ a la Junta Directiva de la Asociación, la cual surtirá efectos desde que dicho  
2 organismo resuelva aceptarla. CAPITULO X.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS.- Artículo  
3 **Treinta.-** Son derechos de los miembros: a) elegir y ser electos para los cargos de la Junta Directiva y  
4 el Tribunal de Honor y ser nombrados para otros cargos sociales o de representación de la  
5 asociación; b) ser propuestos como candidatos a cargos públicos, siempre que la Junta General los  
6 elija; c) ser respaldados por la Asociación en sus actuaciones profesionales o como funcionarios  
7 públicos cuando la Junta Directiva lo considere procedente, ya sea por su propia iniciativa o a  
8 petición de parte interesada; d) participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea General.  
9 **Artículo Treinta y Uno.-** Son deberes de los miembros: a) Aceptar y desempeñar con diligencia los  
10 cargos de elección y cualesquiera otros que les encomiende la Junta Directiva, el Consejo de  
11 Administración y el Tribunal de Honor, salvo causa justificada comprobada ante la Junta Directiva; b)  
12 cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y disposiciones de la Asamblea General, Junta  
13 Directiva y demás organismos de la Asociación; c) asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea  
14 General, Junta Directiva y demás órganos de la Asociación, siempre que fueren convocados; d) pagar  
15 puntualmente las cuotas establecidas por los órganos competentes de la Asociación; y e) trabajar por  
16 la superación y defensa de la asociación, del gremio de abogados y por la dignificación de la  
17 abogacía y el notariado. **Artículo Treinta y Dos.-** Por el incumplimiento de sus deberes o pérdida de  
18 requisitos, la Junta Directiva podrá acordar la suspensión de sus derechos a los miembros y  
19 rehabilitarlos cuando satisfaga su estado irregular, en ambos casos con previo informe favorable del  
20 Tribunal de Honor. Si el asociado no regula su situación dentro del plazo prudencial que señale la  
21 Junta Directiva, podrá ser expulsado por acuerdo de la Asamblea General, a petición de aquella y  
22 con opinión del Tribunal de Honor. **Artículo Treinta y Tres.-** La calidad de miembro se perderá por las  
23 causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de  
24 la Asamblea General, Junta Directiva y demás organismos de la asociación; b) por otras faltas graves





DOS COLONES



DE H.

4204296

1 cometidas que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; c) por renuncia presentada  
 2 ante la Junta Directiva. CAPITULO XI.- DEL DEPARTAMENTO EDITORIAL.- Artículo Treinta y Cuatro.-  
 3 La Asociación está obligada prioritariamente a establecer y garantizar el funcionamiento de un  
 4 Departamento Editorial, con el objeto de cumplir eficazmente sus fines en beneficio de la superación  
 5 intelectual, cultural y técnica de sus miembros en particular y de los abogados en general. Este  
 6 Departamento estará a cargo de un Director y varios colaboradores nombrados por el Consejo de  
 7 Administración.- Corresponde al Director: a) Elaborar un boletín informativo mensual que contenga  
 8 los acuerdos y demás disposiciones emanadas de los organismos de la Asociación y de todas  
 9 aquellas cuestiones que conduzcan a incrementar la comunicación entre los miembros y la  
 10 información sobre asuntos intelectuales, culturales y técnicos; b) velar por la divulgación de las  
 11 leyes de la República y sus Reglamentos, mediante la edición de recopilaciones sistematizadas, o  
 12 Leyes y Reglamentos individualmente, así como sus reformas. Verificadas las ediciones se entregarán  
 13 al Tesorero para su distribución gratuita u onerosa, según lo decida la Junta Directiva; c) promover  
 14 entre los Asociados la colaboración literaria para el mantenimiento de las publicaciones; d) gestionar  
 15 ante la Junta Directiva los fondos necesarios, lo mismo que procurar el financiamiento de las  
 16 publicaciones por medio de anuncios u otras formas, acorde con la naturaleza de las mismas; e )  
 17 asignar a los colaboradores las funciones que han de cumplir; y f.) rendir informe anual al Consejo  
 18 de Administración y a la Junta Directiva en la fecha que éste le señale. CAPITULO XII.- SANCIONES A  
 19 LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.- Artículo  
 20 Treinta y Cinco.- Según la gravedad de la falta, los miembros se sujetarán a las siguientes sanciones:  
 21 a) amonestación privada; b) amonestación con comunicación escrita; c) suspensión temporal no  
 22 mayor de tres meses; y d) expulsión definitiva.- Artículo Treinta y Seis.- La imposición de las  
 23 sanciones establecidas en los literales a) b) y c) del artículo anterior será atributo de la Junta  
 24 Directiva. La expulsión definitiva solamente podrá ser acordada por la Asamblea General. En

1 cualquiera de los ~~casos~~ mencionados deberá ser necesario el dictamen del Tribunal de Honor,  
2 conforme al artículo ~~veintiséis~~ literal a). CAPITULO XIII.- DE LA DISOLUCIÓN.- Artículo Treinta y Siete.-  
3 La disolución solo **podrá** ser acordada por la Asamblea General Extraordinaria, convocada para tal  
4 efecto, mediante el **voto** favorable de las tres cuartas partes de sus miembros.- Artículo Treinta y  
5 Ocho.- En caso de **acordarse** la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación  
6 compuesta de cinco **personas**, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la  
7 disolución. Los **bienes** que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a la  
8 entidad educativa, **cultural** o benéfica que dicha Asamblea <sup>/CAPITULO/</sup> designe./ XIV.-DISPOSICIONES  
9 GENERALES.- Artículo Treinta y Nueve.- El año social estará comprendido entre el primero de  
10 noviembre y el **treinta** y uno de octubre del año siguiente, ambos inclusive, aunque el año fiscal  
11 estará determinado **por** lo que dispongan al respecto las leyes tributarias pertinentes. Artículo  
12 Cuarenta.- Para **reformular**, Interpretar o derogar estos Estatutos, será necesario el voto favorable de la  
13 mayoría de los **miembros** reunidos en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. Artículo  
14 Cuarenta y Uno.- La **Junta** Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y  
15 Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio del Interior, hoy de Gobernación, en los primeros  
16 días del mes de **enero** de cada año, la **nómina** de los miembros y dentro de los cinco días de electa,  
17 la nueva Junta Directiva; y en todo caso, inscribir en dicho Registro todos los documentos que la ley  
18 ordena inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que le pidiere, relativo a la Asociación.  
19 Artículo Cuarenta y Dos .- " LA ASOCIACIÓN DE ABOGADOS DE NUEVA SAN SALVADOR", se registrá  
20 por la Ley de **Asociaciones** y Fundaciones sin Fines de Lucro y demás disposiciones legales  
21 aplicables, por los **presentes** Estatutos y su respectivo Reglamento y todo lo no previsto por la ley o  
22 los Estatutos, será **resuelto** por la Asamblea General.-Artículo Cuarenta y Tres.- Las reformas e  
23 integración **estatutarias** acordadas para la adecuación de los presentes estatutos a la Ley de  
24 **Asociaciones y Fundaciones** sin Fines de Lucro serán vertidas en escritura pública por ejecutor

PAPEL PARA PROTOCOLO

DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS



DOS COLONES



M. DE H.

4204297

1 especialmente nombrado al efecto, y sustituirán a las normas contenidas en los Estatutos de la  
 2 "Sociedad de Abogados de Nueva San Salvador", aprobados por Acuerdo Ejecutivo Número  
 3 Cuatrocientos Treinta y Nueve, de fecha veintitrés de Julio de mil novecientos noventa del Órgano  
 4 Ejecutivo en el Ramo del Interior, publicados en el Diario Oficial Número Ciento Ochenta y Nueve,  
 5 Tomo Trescientos Ocho del treinta y uno del mismo mes y año, los cuales quedan derogados y los  
 6 presentes surtirán efecto desde la fecha de inscripción de la correspondiente escritura en el Registro  
 7 de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.- Artículo Cuarenta y Cuatro.- Los presentes  
 8 estatutos ~~entrarán~~ <sup>/día de/</sup> en vigencia a partir de la publicación en el Diario Oficial.- Yo, el notario,  
 9 Doy fe, que advertí al otorgante, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de  
 10 Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, <sup>/la asociación /</sup> que está en la obligación de inscribir el testimonio  
 11 de la presente escritura en el Registro correspondiente, los efectos de dicha formalidad y las  
 12 <sup>/obstante/</sup> sanciones impuestas por la falta de dicha inscripción.- Así se expresó el compareciente a quien no/  
 13 su condición de Abogado, --expliqué los efectos legales del presente instrumento y leído que se lo  
 14 hube íntegramente, en un solo acto ininterrumpido, ratifica su contenido y firmamos - DE TODO  
 15 DOY FE.- Entre líneas: CAPITULO- día- de- la asociación- obstante- Valen.- Enmendados: del su-no-Valen.-  
 16  
 17  
 18  
 19  
 20  
 21  
 22  
 23  
 24

NOTARIO  
 RAFAEL GUERRERO AGUILAR  
 REPUBLICA DE EL SALVADOR

SO ANTE MI, de folios doscientos ochenta y cinco vuelto al doscientos noventa y dos frente del Libro Treinta y Uno de mi Protocolo que caduca el dieciocho de diciembre del corriente año; y para ser entregado a la "ASOCIACION DE ABOGADOS-DE NUEVA SAN SALVADOR", extendiendo, firmo y sello el presente Testimonio en la ciudad de Nueva San Salvador, a uno de abril de dos mil dos.-

*Rafael Guerrero*





El Infrascrito Secretario de la Junta Directiva de la "ASOCIACION DE ABOGADOS DE NUEVA SAN SALVADOR", CERTIFICA:

que a folios cuatro del Libro de Actas de Junta General que la entidad lleva, se encuentra el acta que literalmente dice:

"Acta número UNO.- Reunidos en Asamblea General Ordinaria de Miembros de la Sociedad de Abogados de Nueva San Salvador en la Sala de Audiencias del Centro Judicial "Doctor Francisco José Guerrero" de esta ciudad a las dieciocho horas del día quince de noviembre de dos mil uno, fue elegida en la forma que establecen los Estatutos la nueva Junta Directiva de la Sociedad que fungirá para el periodo dos mil uno a dos mil tres, quedando integrada de la siguiente manera:

PRESIDENTA	:	Licenciada Julia Isabel Cañas de Figueroa.
SECRETARIO	:	Doctor Carlos Mario Cativo Rivas
TESORERO	:	Doctor Juan Portillo Hidalgo
SÍNDICO	:	Licenciado José Benedicto Durán Villalobos
VOCALES PROPIETARIOS	:	Licenciada Digna Gladis Medrano de Gómez Licenciado Álvaro Antonio Ibarra Figueroa Licenciado Manuel Antonio Quijano Ventura
VOCALES SUPLENTE	:	Licenciada Elsy Dueñas de Avilés. Doctor Guillermo Arévalo Domínguez.

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para ser presentada al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, extendiendo la presente en la ciudad de Nueva San Salvador, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil uno.

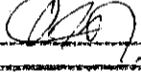
  
Dr. Carlos Mario Cativo Rivas  
Secretario.



DESCRIPCION 121 LIBRO 10 - PAGINA 307

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO  
DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES  
SIN FINES DE LUCRO.

Fecha 21-06-02 Hora 9:50 Am

F.) 

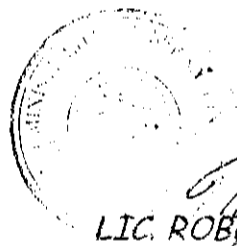




*GISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO:*

San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día veintiuno de junio del dos mil dos.-

Inscríbase la anterior Certificación del Acta de Elección de Junta Directiva de la entidad denominada "ASOCIACION DE ABOGADOS DE NUEVA SAN SALVADOR", presentada a las nueve horas y cincuenta minutos del día veintiuno de junio del dos mil dos, al número CIENTO VEINTIUNO del Libro DIEZ del Registro de Organos de Administración y otros documentos que acrediten la representación legal de las Entidades.-



*[Signature]*  
LIC. ROBERTO ANTONIO URRUTIA CACERES  
DIRECTOR GENERAL

RAUC/cmn.-

INSCRITO EN EL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO

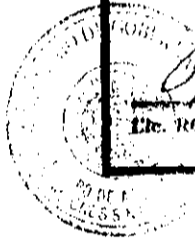
Número CIENTO VEINTIUNO

Folios TRESCIENTOS SIETE A TRESCIENTOS OCHO

Libro No. DIEZ DE ORGANOS DE ADMINISTRACION

San Salvador, VEINTIUNO de JUNIO

del año DOS MIL DOS



*[Handwritten Signature]*

**Lic. ROBERTO ANTONIO URRUTIA CACERES**  
DIRECTOR GENERAL.

**EL INFRASCRITO NOTARIO CERTIFICA :**

Que la presente fotocopia es fiel y conforme con su original con el cual contonté; y en base a lo que dispone el Artículo Treinta de la Ley de Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de otras Diligencias, firmo y sello la presente razón en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de Julio de dos mil dos -

*[Handwritten Signature]*







# DIARIO OFICIAL

Director: LUDWIG LOPEZ

TOMO Nº 308 | San Salvador, Martes 31 de Julio de 1990 | NUMERO 189

## SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO	Página
CANJE DE NOTAS entre los Gobiernos de las Repúblicas de Venezuela y El Salvador a efecto de suprimir Visas en Pasaportes Diplomáticos de Servicio u Oficiales. Acuerdo Ejecutivo Nº 304, del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobándolo y Decreto Legislativo Nº 515, ratificándolo. (Nueva publicación). . . . .	2-3

### ORGANO EJECUTIVO MINISTERIO DEL INTERIOR

#### Ramo del Interior

Acuerdos Nos. 8 y 10.—Autorizanse los pagos de gastos ocasionados por la celebración de Seminarios de Capacitación de Relaciones Humanas, impartidos al personal del Ministerio del Interior . . . . .	2
Estadutos de la Sociedad de Asesores de Nueva San Salvador. Acuerdo Ejecutivo Nº 303, emitido por el Ramo del Interior, aprobándolo y confirmandoles el carácter de personal . . . . .	2/6

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Ramo de Hacienda

Acuerdo Nº 843.—Cambios de fechas en los Sorteos Ordinarios Nº 1278 y Especial Nº 3, de la Lotería Nacional de Beneficencia . . . . .	6
Acuerdo Nº 849.—Se modifica el precio de cada ejemplar del Manual de Técnicas Modernas para el Cultivo de café fijándose asimismo, el valor del Boletín Técnico . . . . .	6
Acuerdo Nº 851.—Modifícase el Acuerdo Ejecutivo Nº 825, de fecha 30 de agosto de 1989, en el sentido de prorrogar la fecha de liquidación del Anticipo de Fondos por C\$ 41.979.00, concedido al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social . . . . .	6

### MINISTERIO DE DEFENSA Y DE SEGURIDAD PUBLICA

#### Ramo de Defensa y de Seguridad Pública

Acuerdos Nos. 446, 448, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457 y 458.—Pensiones y montepíos militares . . . . .	6/10
Acuerdos Nos. 447, 449 y 449.—Transferencias dentro del Escalafón General respectivo de varios miembros de ejército . . . . .	10

### ORGANO JUDICIAL

#### Corte Suprema de Justicia

Acuerdos Nos. 314-D, 316-D y 319-D.—Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todos sus Ramos . . . . .	10/13
--	-------

### SECCION CARTELES OFICIALES

#### De Primera Publicación

	Página
Cartel Nº 821.—Financiera Nacional de la Vivienda. Bonos Nacionales de Vivienda Amortizables del 11.5% - 1990 Serie A2-10-01 1 2 . . . . .	13
Carteles Nos. 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828 y 829.—Sentencia definitiva de muerte presunta promovido por el Ministerio de Defensa y de Seguridad Pública de los señores Santos Inocente Bernal Salgado, José Misael Hernández Zárate, Eduardo Serrano Bartén, Juvencio Antonio Murrillo Bernal, José Raúl Serrano Serrano, José Nicolás Nieto González, Mauricio Antonio Galdámez Grande y Juan Antonio Alvarez Flores . . . . .	13/15

#### De Segunda Publicación

Cartel Nº 819.—Aviso de subastas seguido por el Banco de Fomento Agropecuario contra la Sociedad "Selca de Centro América, S. A. de C. V." . . . . .	15
--	----

#### De Tercera Publicación

Cartel Nº 805.—Aceptación de herencia a favor de Víctor Manuel López y otro . . . . .	19
Cartel Nº 806.—Título de propiedad a favor del Sr. Cayetano García . . . . .	19
Carteles Nos. 807 y 808.—Aviso de subastas seguidos por el Fondo Social para la Vivienda y Caja de Crédito de San Salvador, contra Cruz Elizabeth Aguilar Rivera y Ena Mirna Osegueda Aguilar . . . . .	20-21
Carteles Nos. 809, 810 y 811.—Embargamiento a los señores José Víctor Morán Arévalo, David Guillén Carpio y Remberto Ramírez . . . . .	21
Cartel Nº 830.—Aviso de muerte presunta promovido por la Sra. Blanca Quintanilla de Medrano, de su hijo José Gregorio Medrano . . . . .	21

### SECCION CARTELES PAGADOS

#### De Primera Publicación

Carteles Nos. 8365 8643 8601 8273 8375 8274 8376 5241 5233 5208 5209 5221 10452 5201 8202 y 5222 . . . . .	21/28
--	-------

#### De Segunda Publicación

Carteles Nos. 5187 5189 5204 5192 5200 5184 5186 5194 5195 5198 5197 E-14185 E-14206 E-14343 E-14344 E-14347 E-14389 E-14463 5199 5181 5191 5193 y 5179 . . . . .	29/35
---	-------

#### De Tercera Publicación

Carteles Nos. 8140 5141 8141 7765 8040 8049 6971 5138 5144 5130 5131 5132 5133 5134 5135 5136 5137 7936 7937 8839 y 5143 . . . . .	36/44
--	-------



**ORGANO EJECUTIVO**

**MINISTERIO DEL INTERIOR**

**RAMO DEL INTERIOR**

**Acuerdo Nº 8.**

San Salvador, 8 de enero de 1990.

El Organó Ejecutivo en el Ramo del Interior, ACUERDA: Para que por medio del Encargado del Fondo Circulante de Monto Fijo del Programa 3.01—Fomento y Desarrollo de la Infraestructura Comunal, erogue la cantidad de dos mil colones exactos (¢ 2,000.00), para cubrir los gastos ocasionados en el Seminario de Capacitación de Relaciones Humanas, Comunicación y Motivación en el Trabajo, impartido por el Centro Nacional de Productividad (CENAP), a empleados de este Ministerio, durante el período del 16 al 20 de octubre de 1989, de 3:00 p.m. a 5:00 p.m., 7º Grupo.

Dichos gastos se aplicarán con cargo a las cifras presupuestarias 89—300—25—302—29—301—009—910—049, del Presupuesto General vigente. Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Vicepresidente de la República y Ministro del Interior, MERINO LOPEZ. 2

**Acuerdo Nº 9.**

San Salvador, 8 de enero de 1990.

El Organó Ejecutivo en el Ramo del Interior, ACUERDA: Para que por medio del Encargado del Fondo Circulante de Monto Fijo del Programa 3.01—Fomento y Desarrollo de la Infraestructura Comunal, erogue la cantidad de dos mil colones exactos (¢ 2,000.00), para cubrir los gastos ocasionados en el Seminario de Capacitación de Relaciones Humanas, Comunicación y Motivación en el Trabajo, impartido por el Centro Nacional de Productividad (CENAP), a empleados de este Ministerio, durante el período del 9 al 13 de octubre de 1989, de 3:00 p.m. a 5:00 p.m., 8º Grupo.

Dichos gastos se aplicarán con cargo a las cifras presupuestarias 89—300—25—302—29—301—009—910—049, del Presupuesto General vigente. Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Vicepresidente de la República y Ministro del Interior, MERINO LOPEZ. 2

**Acuerdo Nº 10.**

San Salvador, 8 de enero de 1990.

El Organó Ejecutivo en el Ramo del Interior, ACUERDA: Para que por medio del Encargado del Fondo Circulante de Monto Fijo del Programa 3.01—Fomento y Desarrollo de la Infraestructura Comunal, erogue la cantidad de dos mil colones exactos (¢ 2,000.00), para cubrir los gastos ocasionados en el Seminario de Capacitación de Relaciones Humanas, Comunicación y Motivación en el Trabajo, impartido por el Centro Nacional de Productividad (CENAP), a empleados de este Ministerio, durante el período del 30 de octubre al 3 de noviembre de 1989, de 3:00 p.m. a 5:00 p.m., 9º Grupo.

Dichos gastos se aplicarán con cargo a las cifras presupuestarias 89—300—25—302—29—301—009—910—049, del Presupuesto General vigente. Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Vicepresidente de la República y Ministro del Interior, MERINO LOPEZ. 2

**ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD DE ABOGADOS DE NUEVA SAN SALVADOR**

**I.—Campo de Aplicación, Domicilio de la Sociedad y sus Fines.**

Art. 1.—Los presentes Estatutos regirán la organización, fines y funcionamiento de la "Sociedad de Abogados de Nueva San Salvador", fundada en la ciudad de Nueva San Salvador, el 4 de junio de 1974.

En estos Estatutos a la entidad que se regula se le denominará "la Sociedad" o con sus siglas "SANSS".

Art. 2.—El domicilio de la Sociedad es la ciudad de Nueva San Salvador, en cuyo lugar tendrán su sede los órganos de gobierno.

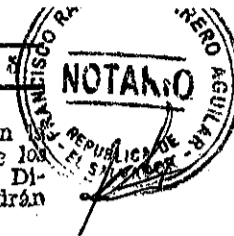
Art. 3.—Los fines de la Sociedad, son:

- a) Operar como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa;
- b) Promover la solidaridad entre sus miembros como medio de alcanzar la superación intelectual, cultural y social de ellos, así como el engrandecimiento del gremio de abogados y la dignificación del ejercicio de la abogacía y el notariado, inclusive la docencia universitaria en las Ciencias Jurídicas;
- c) Estudiar los problemas nacionales en relación integral con los aspectos jurídicos, políticos, sociales y económicos y, proponer soluciones;
- d) Brindar su colaboración a la comunidad de Nueva San Salvador para el logro del bienestar de sus integrantes en lo educativo, cultural, económico y social, así como proporcionarle la necesaria orientación jurídica y legal; y,
- e) Formar parte de otras organizaciones gremiales que persigan fines semejantes a los señalados.

**II.—De los Socios.**

Art. 4.—Para ser miembro de la Sociedad se requiere:

- a) Ser abogado en ejercicio;
  - b) Residir en el departamento de La Libertad o ejercer la abogacía o el notariado en el mismo departamento;
  - c) Gozar de buena conducta privada y pública; y,
  - d) Solicitar su ingreso a la Junta Directiva de la Sociedad, en forma escrita, proporcionando la información y comprobaciones que ella demande y, obtener la aprobación de la misma.
- Los profesionales que firmaron el acta de fundación de la Sociedad, están exentos de cumplir el requisito señalado en el literal d) de este artículo y, gozarán de la calidad de So-



cio sin más trámite y aún cuando dejaren de reunir el requisito indicado en el literal b) del mencionado artículo.

Art. 5.—Los socios podrán retirarse voluntariamente mediante renuncia escrita dirigida a la Junta Directiva de la Sociedad, la cual surtirá efectos desde que dicho organismo resuelva aceptándola.

III.—Derechos y Deberes de los Socios.

Art. 6.—Son derechos de los Socios:

- a) Elegir y ser electos para los cargos de la Junta Directiva y del Tribunal de Honor y, ser nombrados para otros cargos sociales o de representación de la Sociedad;
- b) Ser respetados por la Sociedad en sus actuaciones profesionales o como funcionarios públicos, cuando la Junta Directiva lo considere procedente, ya sea por propia iniciativa o a petición de parte interesada; y,
- c) Participar con voz y voto en las sesiones de Junta General.

Art. 7.—Son deberes de los Socios:

- a) Aceptar y desempeñar con diligencia los cargos de elección y cualesquier otro que les encomiende la Junta Directiva, el Consejo de Administración o el Tribunal de Honor, salvo causa justificada comprobada ante la Junta Directiva;
- b) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y disposiciones de la Junta General, Junta Directiva y demás organismos de la Sociedad;
- c) Asistir con puntualidad a las sesiones de Junta Directiva, Junta General y demás órganos de la Sociedad, siempre que fueren convocados;
- d) Pagar puntualmente las cuotas establecidas por los órganos competentes de la Sociedad; y,
- e) Trabajar por la superación y defensa de la Sociedad, del Gremio de Abogados y por la dignificación de la abogacía y el notariado.

Art. 8.—Por el incumplimiento de sus deberes o pérdida de requisitos, la Junta Directiva podrá acordar la suspensión de sus derechos a los Socios y rehabilitarlos cuando satisfagan su estado irregular, en ambos casos con previo informe favorable del Tribunal de Honor.

Si el Socio no regula su situación dentro del plazo prudencial que le señale la Junta Directiva, podrá ser expulsado por acuerdo de la Junta General a petición de aquella y con opinión favorable del Tribunal de Honor.

IV.—Del Gobierno de la Sociedad.

Art. 9.—El gobierno de la Sociedad estará a cargo de la Junta General; el Consejo de Administración, de la Junta Directiva y de el Tribunal de Honor.

V.—De la Junta General.

Art. 10.—La Junta General es el máximo organismo de la Sociedad y está integrada por todos sus Socios.

Se reunirá ordinariamente una vez al año en el mes de noviembre. Para conocer de la gestión del Consejo de Administración, de la Junta Directiva y del Tribunal de Honor y, en su caso para cumplir con lo dispuesto en el Art. 11 letra a); y, Extraordinariamente cuando lo juzgue necesario, la Junta Directiva o cuando lo pidieren a ésta diez socios por lo menos o cuando sea convocada por el Consejo de Administra-

ción. En el caso de que los socios pidieren reunión de la Junta General, si dentro de los diez días siguientes a la petición la Junta Directiva no lo hiciera, la convocatoria podrán hacerla directamente los solicitantes.

El quórum requerido para integrar la Junta General será el de la mayoría absoluta de los socios, en primera convocatoria y, en segunda convocatoria, el número de socios que asista siempre que no sea inferior al diez por ciento del total de los integrantes de la sociedad. Entre la primera y segunda convocatoria deberá haber por lo menos una hora de diferencia; pudiendo hacerse ambas en una misma comunicación escrita.

Instalada la Junta General, no se pierde el quórum aunque se retire alguno o algunos de los socios que concurren a formarla.

Para tomar resoluciones bastarán los votos favorables de la mayoría absoluta de los socios presentes, salvo los casos expresamente señalados en los presentes Estatutos.

En sesiones de Junta General, los socios no podrán delegar su voto.

Art. 11.—Son atribuciones de la Junta General:

- a) Elegir a los Miembros de la Junta Directiva y del Tribunal de Honor;
- b) Conocer de la Memoria de Labores de la Junta Directiva, del Consejo de Administración y del Tribunal de Honor, aprobarla o improbarla;
- c) Acordar la fusión o federación de la sociedad con otras organizaciones gremiales de abogados con fines u objetivos semejantes a los que persigue aquella;
- d) Acordar la expulsión o reintegro de los socios;
- e) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos; y, decretar los Reglamentos Internos que fueren necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la sociedad;
- f) Fijar el monto de la cuota de ingreso de la cuota social y de cuotas Extraordinarias para actividades específicas; y,
- g) Conocer y resolver cualesquiera otro asunto de interés para la sociedad que no se encomiende a otro de los organismos de la misma.

VI.—Del Consejo de Administración

Art. 12.—El Consejo de Administración estará formado por la Junta Directiva en funciones y los socios que hayan desempeñado en propiedad cualesquiera de los cargos de Presidente, Secretario, Síndico o Tesorero.

Será presidido por la mencionada Junta Directiva y sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus Miembros, en primera convocatoria y con el número que asista, en segunda convocatoria. En ambos casos tomará resolución con el voto conteste de la mayoría de los asistentes.

Se reunirá cuando sea convocado por la Junta Directiva por iniciativa propia o a solicitud de cinco de sus Miembros, teniendo aplicación en lo pertinente lo dispuesto en el Inciso 2º del artículo 10, en este último caso. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar una hora por lo menos y éstas podrán hacerse en una misma comunicación.

Art. 13.—Son atribuciones del Consejo de Administración:

- a) Aprobar las declaraciones, estudios o pronunciamientos que emita la Junta Directiva;

b) Designar representantes de la sociedad para integrar los organismos de cualesquiera otra entidad a que forme parte aquella;

c) Nombrar el Director y los colaboradores del Departamento Editorial de la sociedad. El número de colaboradores será el que el Consejo estime necesario;

d) En casos Extraordinarios y de urgencia resolver los asuntos que no estuvieren confiados a otro de los órganos de la sociedad y someterlos a la mayor brevedad posible a la ratificación o decisión de la Junta General que deberá reunirse Extraordinariamente por convocatoria del Consejo de Administración o por la Junta Directiva, si aquel no lo hace dentro de los ocho días de que tome la decisión de que se trate; y,

e) Las demás que le confie la Junta General.

#### VII.—De la Junta Directiva

Art. 14.—La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Secretario, un Síndico, un Tesorero y tres Vocales. Habrá dos Miembros Suplentes, que serán llamados indistintamente por el Presidente o quien haga sus veces para integrar la Junta Directiva en caso de vacancia por cualquier motivo. Durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos.

Art. 15.—Para ser Directivo Propietario o Suplente se requiere:

a) Haber pertenecido a la sociedad durante tres o más años a la fecha de la elección y estar en el pleno goce de sus derechos;

b) Estar solvente de sus obligaciones con la sociedad y no haber sido suspendido en sus derechos o expulsado dentro de los tres años anteriores; y,

c) Aceptar la nominación al cargo.

La comprobación de estos requisitos y el procedimiento de elección serán determinados por la Junta General mediante un Reglamento Interno.

Art. 16.—Son atribuciones de la Junta Directiva:

a) Convocar y presidir la Junta General y el Consejo de Administración;

b) Ejecutar las resoluciones de la Junta General y de los demás organismos de la sociedad;

c) Suscribir declaraciones, estudios y pronunciamientos y previa aprobación del Consejo de Administración, darlos a publicidad o comunicarlos oficialmente a los interesados;

d) Nombrar Comisiones Especiales y determinar sus objetivos y normas de acción;

e) Promover las mejores relaciones con otras instituciones profesionales, culturales o científicas;

f) Formular Programas de Trabajo, el Presupuesto Anual, el Calendario de las Actividades Sociales y Culturales y velar por su cumplimiento;

g) Conocer de las renunciaciones de los socios y aceptarlas o rechazarlas;

h) Suspender a los socios en el goce de sus derechos y rehabilitarlos y, en su caso, solicitar su expulsión de la sociedad a la Junta General;

i) Proponer a la Junta General la adopción de los Reglamentos Internos que sean convenientes para la buena marcha de la sociedad, presentando los respectivos proyectos; y,

j) Ejecutar las demás actividades que le encomiende la Junta General.

Art. 17.—La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez a la semana por lo menos y, Extraordinariamente cuando lo solicite la mayoría de sus Miembros.

En todo caso el quórum necesario para sesionar será el de la mayoría de los Miembros.

Para adoptar resoluciones, bastará el voto de la mayoría de los presentes.

Art. 18.—El Presidente será sustituido por los demás integrantes de la Junta Directiva en el orden de su enumeración en el artículo 14.

El Presidente o el que haga sus veces, representará a la sociedad en eventos sociales y culturales, lo mismo que judicial y extrajudicialmente en el caso del artículo 20; dirigirá las sesiones de Junta General, del Consejo de Administración y de la Junta Directiva, ejercerá las demás atribuciones que se le concedan en estos Estatutos y Reglamentos Internos que se emitan y, tendrá voto de calidad en caso de empate.

Será obligación especial del Presidente o de quien haga sus veces, velar porque los organismos de la sociedad cumplan sus atribuciones, así como que las Comisiones o personas especialmente encargadas cumplan su cometido.

Art. 19.—El Secretario será el medio de comunicación de la sociedad; tendrá a su cargo las convocatorias de toda clase, el registro de los socios, la redacción y registro de las actas de las sesiones de la Junta General, del Consejo de Administración y de la Junta Directiva; la extensión de certificaciones juntamente con el Presidente, el manejo y archivo de la correspondencia. Deberá tomar las medidas necesarias para coordinar las labores de los socios y Directivos, de acuerdo con las resoluciones adoptadas por los organismos de la sociedad.

En la sesión Ordinaria anual del mes de noviembre, el Secretario deberá presentar un informe de sus gestiones a la Junta General.

Art. 20.—El Síndico representará judicial y extrajudicialmente a la sociedad y velará por la defensa de sus intereses; en caso de falta de éste, dicha representación la ejercerá el Presidente de la Junta Directiva o quien haga sus veces.

Art. 21.—El Tesorero estará encargado de la formulación del proyecto de Presupuesto Anual, el control de las erogaciones presupuestadas y el cobro de las cuotas establecidas. Mensualmente deberá presentar un informe de sus gestiones a la Junta Directiva y anualmente, en la sesión del mes de noviembre, presentará a la Junta General un informe detallado y documentado del estado económico y financiero de la sociedad.

Art. 22.—Los Vocales deberán desempeñar las labores que les encomiende la Junta Directiva y colaborarán con ella para el cumplimiento de sus atribuciones.

#### VIII.—Del Tribunal de Honor

Art. 23.—El Tribunal de Honor estará integrado por tres Vocales y un Secretario, uno de los Vocales será el Presidente.

Durarán en su funciones tres años, pudiendo ser reelectos; y se elegirán por la Junta General con igual procedimiento al de la Junta Directiva y al momento de la elección se designará al Presidente.

Para ser Miembro del Tribunal de Honor se necesita cumplir los mismos requisitos que para



ser Miembro de la Junta Directiva, con la modificación de que deberá haber pertenecido a la sociedad cinco o más años y no haber sido suspendido o inhabilitado en el ejercicio de la abogacía o el notariado en ningún tiempo.

Art. 24.—Corresponde al Tribunal de Honor:

- a) Conocer y dictaminar sobre la suspensión del goce de sus derechos a los socios o de su expulsión de la sociedad;
- b) Dirigir los diferendos entre los socios, cuando éstos los soliciten;
- c) Dictaminar sobre las actuaciones profesionales de los socios y en su calidad de funcionarios públicos a solicitud de ellos y comunicarlo a la Junta Directiva para los efectos pertinentes; y,
- d) Practicar las diligencias que le encomienden la Junta General o la Junta Directiva, así como las que le confíen las leyes de la República.

Todas sus actuaciones las realizará el Tribunal de Honor con la participación del Secretario y con citación del interesado.

#### IX.—Del Departamento Editorial

Art. 25.—La sociedad está obligada prioritariamente a establecer y garantizar el funcionamiento de un Departamento Editorial, con el objeto de cumplir eficazmente sus fines en beneficio de la superación intelectual, cultural y técnica de sus Miembros en particular y de los abogados en general.

Este Departamento estará a cargo de un Director nombrado por el Consejo de Administración y contará con los colaboradores que designe el mismo Consejo.

Corresponde al Director:

- a) Publicar un boletín informativo mensual contentivo de los acuerdos y demás disposiciones emanadas de los organismos de la sociedad y, de todas aquellas cuestiones que conduzcan a incrementar la comunicación entre los socios y la información sobre asuntos intelectuales, culturales y técnicos;
- b) Velar por la divulgación de las leyes de la República y sus Reglamentos mediante la edición de recopilaciones sistematizadas o Leyes y Reglamentos individualmente, así como sus reformas. Verificadas las ediciones se entregarán al Tesorero para su distribución gratuita u onerosa, según lo decida la Junta Directiva;
- c) Promover entre los socios la colaboración literaria para el mantenimiento de las publicaciones;
- d) Gestionar ante la Junta Directiva los fondos necesarios, lo mismo que procurar el financiamiento de las publicaciones por medio de anuncios u otras formas acordes con la naturaleza de las mismas;
- e) Asignar a los colaboradores las funciones que han de cumplir; y,
- f) Rendir informe anual al Consejo de Administración en la fecha que éste le señale.

#### X.—Del Patrimonio

Art. 26.—El Patrimonio de la sociedad estará formado por los fondos provenientes de las cuotas de los socios y demás ingresos.

La sociedad podrá adquirir toda clase de bienes a cualquier título de conformidad con la ley, así como celebrar cualquier acto o contrato lícito, convenientes o necesarios para el cumplimiento de sus fines y será administrado por el Tesorero.

#### XI.—De la Disolución

Art. 27.—La disolución sólo podrá ser acordada por la Junta General, mediante el voto favorable de las tres cuartas partes de sus Miembros. En tal caso, los bienes de la sociedad pasarán a formar parte del patrimonio de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador.

#### XII.—Disposiciones Generales

Art. 28.—El año social estará comprendido entre el 19 de noviembre de un año y el 31 de octubre del año siguiente, ambos inclusive.

Art. 29.—Para reformar, interpretar o derogar estos Estatutos, será necesario el voto favorable de la mayoría de los Miembros reunidos en Junta General extraordinaria convocada al efecto.

Art. 30.—La Junta Directiva tiene la obligación de enviar en los primeros días del mes de enero de cada año, al Ministerio del Interior, la nómina de los Socios Activos y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una certificación en el papel sellado correspondiente, del acta de elección de la misma y en todo caso, proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Sociedad.

Art. 31.—Lo que no estuviere previsto en estos Estatutos, será resuelto por la Junta General.

Art. 32.—Las reformas introducidas e integración estatutaria acordadas, sustituyen las normas contenidas en los Estatutos de la Sociedad de Abogados de Nueva San Salvador, aprobados por Acuerdo N° 900 del 30 de agosto de 1978, del Poder Ejecutivo en el Ramo del Interior, publicados en el Diario Oficial número ciento ochenta y nueve, Tomo doscientos cincuenta y tres del catorce de octubre del año citado y, surtirán efectos desde la fecha de publicación en el Diario Oficial, previa la correspondiente aprobación gubernativa.

La Junta General en sesión extraordinaria acordará la forma de ajustar la nueva organización a la existente y los periodos de funciones de los Miembros que integrarán los órganos de gobierno.

Acuerdo N° 439.

San Salvador, 23 de julio de 1990.

Vistos los anteriores Estatutos de la Sociedad de Abogados de Nueva San Salvador, fundada en la Ciudad de Nueva San Salvador, departamento de La Libertad, compuestos de 32 Artículos, los cuales sustituyen a los que fueron aprobados por Acuerdo Ejecutivo N° 900, emitido en este Ramo con fecha 30 de agosto de 1976 y publicado en el Diario Oficial N° 189, Tomo 253 del 14 de octubre del mismo año; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, al orden público ni a las buenas costumbres, de conformidad con el artículo 543 del Código Civil, el Organo Ejecutivo en el Ramo del Interior, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes los nuevos Estatutos de la Sociedad de Abogados de Nueva San Salvador; y b) Derogar los Estatutos aprobados que por medio del Acuerdo Ejecutivo N° 900 de fecha 30 de agosto de 1976.

La mencionada entidad conserva la calidad de persona jurídica que le fue conferida. —Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Vice-Ministro del Interior, Encargado del Despacho, Martínez Méndez.

(Mandamiento de Ingreso N° 8136). 6

**EL INFRASCRITO NOTARIO CERTIFICA :**

Que la presente fotocopia es fiel y conforme con su original con el cual confronté; y en base a lo que dispone el Artículo Treinta de la Ley de Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de otras Diligencias, firmo y sello la presente razón en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de julio de dos mil dos.-

*[Handwritten signature]*



El Infrascrito Secretario de la Junta Directiva de la **ASOCIACIÓN DE ABOGADOS DE NUEVA SAN SALVADOR (A.A.N.S.S) HACE CONSTAR:**

La nómina de miembros de la Asociación, la cual a esta fecha es la siguiente:

<b>Nombre.</b>	<b>Número de C. I. P. o DUI.</b>	<b>Nacionalidad</b>
1.- Acevedo Cedillos, Rubén		
2.- Acosta Ayala Sasso, Pedro		
3.- Acuña, David		
4.- Alabí Mendoza, Amir Salvador		
5.- Alonzo Carrero, Gloria Evelyn		
6.- Amaya García, Rosa Amalia		
7.- Andino de Rivera, Leticia		
8.- Argueta Chávez, Victoria Elizabeth		
9.- Alas de Cativo, Silvia		
10. Ascencio Hernández, José Nicolás		
11. Alfaro Carrera, Orlando		
12. Arévalo Domínguez, Guillermo		
13. Ayala López, Luis Alonso		
14.- Ayala López, Miguel Ángel		
15.- Ayala Mendoza, Salvador Enrique		
16.- Ayala Acosta, Julio Cesar		
17.- Ayala Molina, Blanca Alicia		
18.- Amaya de Bautista, Rosa Amalia		
19.- Buitrago Ernesto Alfonzo		
20.- Cárcamo González, Víctor Manuel		
21.- Cañas de Figueroa Julia Isabel		
22.- Carrillo Palacios, Jorge Alberto		
23.- Castillo Robles, Alonso		
24.- Castillo Guevara, Juan Jerónimo		
25.- Cativo Rivas, Carlos Mario		
26.- Cativo Sandoval, Carlos Alfredo		
27.- Cativo Sandoval, Mario Edgardo		
28.- Conde García, María Elena		
29.- Contreras González, Ana Miriam		
30.- Cortez Avelar, José Mauricio		
31.- Chávez Piche, Immar Orlando		
32.- Choto de Contreras, Delmy Yanira		
33.- Deras Montes, Miguel Ángel		
34.- Díaz Rosales, María Elizabeth		
35.- Durán Villalobos, José Benedicto		
36.- Dueñas de Áviles, Elsy		
37.- Erazo Quijano, Santos Ivette		
38.- Estrada Álvarez, José María		
39.- Estrada Monterrosa, Wilfredo		

- 40.- Figueroa Alvarez, José Ernesto
- 41.- Flamenco Rodríguez, Federico
- 42.- Flores y Flores, Rafael
- 43.- Galdamez, Ricardo de Jesús
- 44.- Gallegos Peña, Luis Alonso
- 45.- Gil Quezada, René Arnoldo
- 46.- Gochez Castro, Rosario
- 47.- González Rivas, Pablo Edgardo
- 48.- González Rivas, Carlos Alberto
- 49.- González Otero, Yesenia Ivette
- 50.- Gómez Benítez, Manuel de Jesús
- 51.- Gómez Rodríguez, José Gumersindo
- 52.- González de Herrera, Sonia Mirna
- 53.- Granillo Sierra, Ana Yesenia
- 54.- Granada de Hernández Alba Isabel
- 55.- Guerrero, Dionisio Heriberto
- 56.- Guerrero Aguilar, Francisco Rafael
- 57.- Guerrero Morales, Elisa
- 58.- Guevara de Portillo, Mirna Rita
- 59.- Gutiérrez Santamaría, Guillermo
- 60.- Hércules Pineda, Fabio
- 61.- Hernández Gochez, Nicolás Andrés
- 62.- Hernández Linares, Antonio
- 63.- Herrera Yoalmo Antonio
- 64.- Herrera de Padilla, Irma
- 65.- Ibarra Figueroa, Álvaro Antonio
- 66.- Iraheta Moreno, Rogelio
- 67.- Iraheta Moreno, Rogelio Edgardo
- 68.- Jerez José, Ernesto
- 69.- Linares Salazar, Miguel Alfonso
- 70.- López Navarrete, Olga María
- 71.- Luna Lara Rina Cecilia
- 72.- Magaña Morales, Salvador Moisés
- 73.- Marín Hernández, Wilmer Humberto
- 74.- Martínez Guerra, Mario Italo
- 75.- Mata Elías, Juan Armando
- 76.- Medrano de Gómez, Digna Gladis
- 77.- Morataya Molina, Danilo Victorino
- 78.- Mendoza Aguilar, Santiago
- 79.- Mendoza de Ramírez, Ingrid
- 80.- Molina Fonseca, Carlos Mauricio
- 81.- Navas García, Celia Guadalupe
- 82.- Navas de Rodríguez, Hilda
- 83.- Nerio Pablo Martínez
- 84.- Nolasco de Guerrero, Brenda Lucía
- 85.- Nolasco Chavarria, José Aresio



- 86.- Orellana Vides, Marco Tulio
- 87.- Padilla Bonilla, Carmen Haydee
- 88.-Paredes Calderón, José Mauricio
- 89.- Parrilla Rodríguez, Delfino
- 90.- Portillo Hidalgo, Juan
- 91.- Quijano Ventura, Manuel Ángel
- 92.- Quijano Ventura, Ariel de Jesús
- 93.- Ramos González, Rhina Elizabeth
- 94.- Rivas Lima, Roberto Ricardo
- 95.- Rivera, José Everardo
- 96.- Ramírez Carballo, Roberto
- 97.- Rodríguez Salazar, Carlos Roberto
- 98.- Rodríguez Salazar, Otto Ernesto
- 99.- Rodríguez Turcios, Otilio Emigio
- 100.-Rosales Castro, María Luisa
- 101.- Romero Ventura, Jaime
102. Sánchez de Bautista, Araceli Guadalupe
103. Salguero Ortiz, Julio Cesar
104. Valladares, Floritchica
105. Zelaya Chevez, Alba Estela
106. Zelaya Gómez, Irma Arelys
107. Zeledón Villalta, Ana Guadalupe

Y para efectos de ser presentada al **REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**, extendiendo la presente en Nueva San Salvador a los diez días del mes de junio de dos mil dos.



  
Dr. Carlos Mario Cativo Rivas  
Secretario.

GISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO: SAN SALVADOR A LAS DIEZ HORAS DEL DIA VEINTE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.

Por recibida la opinión proveniente del Ministerio de Economía, mediante oficio de fecha 7 de octubre del año en curso, en la cual manifiesta: "Que este Ministerio no tiene inconveniente en que dicha Asociación brinde su colaboración de Nueva San Salvador..."

Por recibido el escrito de fecha 19 de noviembre del presente año. Agréguese a sus antecedentes. Notando el suscrito que se han cumplido con los requisitos de Ley es procedente Faccionar el Acuerdo de Ley respectivo.



*[Handwritten Signature]*  
BERNITA CACERES  
DIRECTOR GENERAL

RAUC/zg.



MINISTERIO DE EDUCACION  
REPUBLICA DE EL SALVADOR

San Salvador, 2 de septiembre de 2002.

LIC. ROBERTO ANTONIO URRUTIA CACERES  
DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES  
Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO  
MINISTERIO DE GOBERNACION  
PRESENTE

Me refiero a su nota de fecha 16 de agosto del presente año, en la que solicita a la señora Ministra de Educación que vierta opinión sobre lo que establece el Art.4 literal c), de los Estatutos de la **ASOCIACIÓN DE ABOGADOS DE NUEVA SAN SALVADOR**, constituida en la ciudad de Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad, la que ha solicitado a este Ministerio se le conceda la calidad de Persona Jurídica y se aprueben los estatutos de la misma, al respecto le comunico lo siguiente:

Que en relación a los fines que la Asociación solicitante se propone realizar, específicamente lo contemplado en el Art.4 literal c) de sus Estatutos, en lo concerniente al aspecto educativo, este Ministerio no presenta objeción siempre que se mantenga dentro del marco legal existente, para que se le reconozca su petición, pues considero que su finalidad esta normada en el Art.54 de la Constitución, con la salvedad que cuando ofrezca educación que requiera reconocimiento oficial, deberá solicitar la autorización correspondiente a este Ministerio.

DIOS UNION LIBERTAD



LIC. MARTO ANTONIO REYES RIVERA  
JEFE DE ASESORIA JURIDICA

MARR/RPT/dgs.-



*República de El Salvador*  
*Corte Suprema de Justicia*  
*Presidente*

REVISADO  
Valy

San Salvador, 3 de septiembre de 2002  
REF. 360/PRES./2002

Licenciado  
Roberto Antonio Urrutia Cáceres  
Director General del Registro de Asociaciones y  
Fundaciones sin Fines de Lucro  
Ministerio de Gobernación  
Presente.

En atención a su solicitud de fecha 16 del mes de agosto anterior y en relación a la aprobación de los Estatutos de la "ASOCIACIÓN DE ABOGADOS DE NUEVA SAN SALVADOR", atentamente le manifiesto, que después de analizadas las disposiciones contenidas en los estatutos presentados por el Síndico de dicha Asociación, no se encuentra en ellos norma alguna contraria a la ley, moral, orden público o buenas costumbres y, por lo contrario, sus objetivos se enmarcan dentro de la función fiscalizadora de la conducta de los Abogados que la Constitución confiere a este Tribunal como medio de obtener por la Sociedad Salvadoreña mejores profesionales que coadyuven a una mejor administración de la justicia.

DIOS UNION LIBERTAD



JUSTÍN GARCIA CALDERON  
PRESIDENTE  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



RECIBIDA EN LA OFICINA

San Salvador, 4 de septiembre de 2002

Licenciado  
Roberto Antonio Urrutia Cáceres  
Director General del Registro de Asociaciones y  
Fundaciones sin fines de Lucro  
Ministerio de Gobernación

En atención a solicitud de opinión para dar cumplimiento al artículo 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, a los Estatutos de la ASOCIACIÓN DE ABOGADOS DE NUEVA SAN SALVADOR de la Ciudad de Nueva San Salvador, Departamento de la Libertad, tengo a bien comunicarle que los Estatutos fueron revisados y confrontados con las Leyes que rigen a CONCULTURA, los cuales se encuentran conforme a derecho, así como no contradice la finalidad de la Institución y lo que establece la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

Sin otro en particular aprovecho la oportunidad para expresarle muestra de mi consideración y estima.

DIOS UNION LIBERTAD

  
Gustavo Hérodier  
Presidente



Consejo Nacional para la Cultura y el Arte

**CONCULTURA**

Edificio A-5, Plan Maestro Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A., Conmutador: 281-0100, 221-3844

MINISTERIO DE GOBERNACION

REPUBLICA DE EL SALVADOR, C. A

UNIDAD \_\_\_\_\_

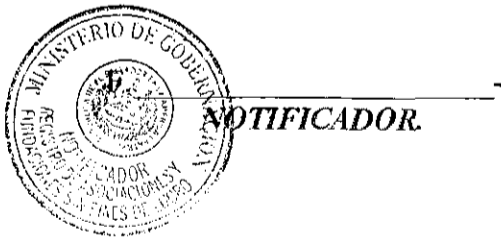
EL INFRASCrito NOTIFICADOR DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO DEL MINISTERIO DE GOBERNACION, al señor JOSE BENEDICTO DURAN VILLALOBOS, en su calidad de Síndico de la "ASOCIACION DE ABOGADOS DE NUEVA SAN SALVADOR", HACE SABER. Que se a dictado un auto que literalmente dice:"....."

GISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO: San Salvador, a las nueve horas del día veintiséis de julio del dos mil dos.

Por recibido el expediente Número 96-A.2002 de la ASOCIACION DE ABOGADOS DE NUEVA SAN SALVADOR, Teniéndose como parte interesada al señor JOSE BENEDICTO DURAN VILLALOBOS, en calidad de Síndico.- Previo a Resolver oigase la opinión de La Corte Suprema de Justicia, Ministerio de Educación, Ministerio de Economía y CONCLCULTURA. NOTIFIQUESE, URRUTIA CACERES, DIRECTOR GENERALRUBRICADO.-

ES CONFORME Con su original con el cual fue confrontado y para que le sirva de Legal NOTIFICACION al señor Gloria Evelyn Alonso Carrera extendiendo, sello y firma la presente esqueda de Notificación, en San Salvador a los NOVE horas y NOVE minutos del día NOVE - de septiembre del año dos mil dos.-

F. 



En la ciudad de San Salvador, a los veinte de septiembre minutos del día diez de dos mil dos del dos mil dos.

Notifiqué presente en este Registro al señor (a) Gloria Evelyn Alvaro Carrero a quien identifiqué por medio de su qui, en su carácter de comisionada de la Entidad denominada Asociación de Abogados de Nuevo San Salvador a quien le hice entrega de la siguiente documentación:

Escuela de notariado

para constancia de su recibo, firmamos la presente acta.

F.



NOTIFICADOR

San Salvador 16 de agosto del año 2002.

CON ANEXOS

**SEÑORA MINISTRA:**

Atentamente me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que el señor **JOSE BENEDICTO DURAN VILLALOBOS**, mayor de edad, actuando en carácter de Síndico de la "**ASOCIACION DE ABOGADOS DE NUEVA SAN SALVADOR**" ha solicitado a este Ministerio que el Organismo Ejecutivo en el RAMO DE GOBERNACION, apruebe los Estatutos de la mencionada Entidad, de los cuales remito a usted una fotocopia.-

En vista que de conformidad al artículo 4, literal c) de los Estatutos de dicha Entidad tiene dentro de sus finalidades: BRINDAR SU COLABORACION A LA COMUNIDAD DE NUEVA SAN SALVADOR PARA EL LOGRO DEL BIENESTAR DE SUS INTEGRANTES EN LO EDUCATIVO, CULTURAL, ECONOMICO Y SOCIAL De conformidad al artículo 65 de la **Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro**, le solicito emitir su ilustrada opinión sobre la solicitud de mérito.-

**DIOS UNION LIBERTAD**

  
*[Firma manuscrita]*  
**LIC. ROBERTO ANTONIO URRUTIA CACERES**  
**DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES**  
**Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.-**

**A LA SEÑORA MINISTRA DE EDUCACION**  
**LICENCIADA EVELYN JACIR DE LOVO**  
**E. S. D. O.**

LUCY



Salvador 16 de agosto del año 2002.

CON ANEXOS

SEÑOR MINISTRO:

Atentamente me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que el señor **JOSE BENEDICTO DURAN VILLALOBOS**, mayor de edad, actuando en carácter de Sindico de la "**ASOCIACION DE ABOGADOS DE NUEVA SAN SALVADOR**" ha solicitado a este Ministerio que el Organismo Ejecutivo en el RAMO DE GOBERNACION, apruebe los Estatutos de la mencionada Entidad, de los cuáles remito a usted una fotocopia.-

En vista que de conformidad al artículo 4, literal c) de los Estatutos de dicha Entidad tiene dentro de sus finalidades: BRINDAR SU COLABORACION A LA COMUNIDAD DE NUEVA SAN SALVADOR PARA EL LOGRO DEL BIENESTAR DE SUS INTEGRANTES EN LO EDUCATIVO, CULTURAL, ECONOMICO Y SOCIAL De conformidad al artículo 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, le solicito emitir su ilustrada opinión sobre la solicitud de mérito.-

**DIOS UNION LIBERTAD**

  
  
**LIC. ROBERTO ANTONIO URRUTIA CACERES**  
**DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES**  
**Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.-**

**AL SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA,**  
**LIC. MIGUEL ERNESTO LACAYO ARGUELLO**  
**E. S. D. O.**

San Salvador 16 de agosto del año 2002.

CON ANEXOS

**SEÑOR JOSE GUSTAVO HERODIER,  
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL  
PARA LA CULTURA Y EL ARTE (CONCULTURA),  
PRESENTE.**

Atentamente me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que el señor **JOSE BENEDICTO DURAN VILLALOBOS**, mayor de edad, actuando en carácter de Síndico de la "**ASOCIACION DE ABOGADOS DE NUEVA SAN SALVADOR**" ha solicitado a este Ministerio que el Organó Ejecutivo en el RAMO DE GOBERNACION, apruebe los Estatutos de la mencionada Entidad, de los cuáles remito a usted una fotocopia.-

En vista que de conformidad al artículos 4, literal c) de los Estatutos de dicha Entidad tiene dentro de sus finalidades: BRINDAR SU COLABORACION A LA COMUNIDAD DE NUEVA SAN SALVADOR PARA EL LOGRO DEL BIENESTAR DE SUS INTEGRANTES EN LO EDUCATIVO, CULTURAL, ECONOMICO Y SOCIAL De conformidad al artículo **65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro**, le solicito emitir su ilustrada opinión sobre la solicitud de mérito.-

***DIOS UNION LIBERTAD***



*[Handwritten Signature]*  
**LIC. ROBERTO ANTONIO URRUTIA CACERES  
DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES  
Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.-**

San Salvador 16 de agosto del año 2002.

CON ANEXOS

**SEÑOR PRESIDENTE DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA,  
E. S. D. O.**

Atentamente me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que el señor **JOSE BENEDICTO DURAN VILLALOBOS**, mayor de edad, actuando en carácter de Síndico de la "**ASOCIACION DE ABOGADOS DE NUEVA SAN SALVADOR**" ha solicitado a este Ministerio que el Organó Ejecutivo en el RAMO DE GOBERNACION, apruebe los Estatutos de la mencionada Entidad, de los cuáles remito a usted una fotocopia.-

En vista que de conformidad al artículo 4, literal ) de los Estatutos de dicha Entidad tiene dentro de sus finalidades: PROMOVER LA SOLIDARIDAD ENTRE SUS MIEMBROS COMO UN MEDIO DE ALCANZAR LA SUPERACION INTELECTUAL, CULTURAL Y SOCIAL DE ELLOS, ASI COMO EL ENGRANDECIMIENTO DEL GREMIO DE ABOGADOS Y LA DIGNIFICACION DEL EJERICICIO DE LA ABOGACIA. De conformidad al artículo **65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro**, le solicito emitir su ilustrada opinión sobre la solicitud de mérito.-

***DIOS UNION LIBERTAD***

  
  
**LIC. ROBERTO ANTONIO URRUTIA CACERES  
DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES  
Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.-**

MINISTERIO DE GOBERNACION  
República de El Salvador

UNIDAD: \_\_\_\_\_

GISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO: San Salvador, a las nueve horas del día veintiséis de julio del dos mil dos.

Por recibido el expediente Número 96-A.2002 de la ASOCIACION DE ABOGADOS DE NUEVA SAN SALVADOR, Teniéndose como parte interesada al señor JOSE BENEDICTO DURAN VILLALOBOS, en calidad de Síndico.- Previo a Resolver oigase la opinión de La Corte Suprema de Justicia, Ministerio de Educación, Ministerio de Economía y CONCULTURA. NOTIFIQUESE, URRUTIA CACERES, DIRECTOR GENERAL.



*Urrutia*  
URRUTIA CACERES  
DIRECTOR GENERAL

LUCY

San Salvador, 17 de septiembre de 2002.


CON ANEXOS

SEÑOR MINISTRO:

Atentamente me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que el señor **JOSE BENEDICTO DURAN VILLALOBOS**, mayor de edad, actuando en carácter de Síndico de la "**ASOCIACION DE ABOGADOS DE NUEVA SAN SALVADOR**" ha solicitado a este Ministerio que el Organismo Ejecutivo en el RAMO DE GOBERNACION, apruebe los Estatutos de la mencionada Entidad, de los cuáles remito a usted una fotocopia.-

En vista que de conformidad al artículo 4, literal c) de los Estatutos de dicha Entidad tiene dentro de sus finalidades: BRINDAR SU COLABORACION A LA COMUNIDAD DE NUEVA SAN SALVADOR PARA EL LOGRO DEL BIENESTAR DE SUS INTEGRANTES EN LO EDUCATIVO, CULTURAL, ECONOMICO Y SOCIAL De conformidad al artículo 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, le solicito emitir su ilustrada opinión sobre la solicitud de mérito.-

**DIOS UNION LIBERTAD**

  
**LIC. ROBERTO ANTONIO URRUTIA CACERES**  
**DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES**  
**Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.-**

**AL SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA,**  
**LIC. MIGUEL ERNESTO LACAYO ARGUELLO**  
**E. S. D. O.**

MINISTERIO DE GOBERNACION  
República de El Salvador

UNIDAD: \_\_\_\_\_

GISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO: San Salvador, a las nueve horas del día diecisiete de septiembre del dos mil dos.

I- Por recibida la opinión proveniente del Ministerio de Educación, mediante oficio de fecha 2 de septiembre del año 2002, en la cual manifiesta: Que este Ministerio no presenta objeción siempre que se mantenga dentro del marco legal existente.

II- Por recibida la opinión proveniente de la Corte Suprema de Justicia, mediante oficio de fecha 3 de septiembre de 2002, en la cual manifiesta: "que después de analizar las disposiciones contenidas en los Estatutos presentados por el Síndico de dicha Asociación, no se encuentra en ellos norma alguna contraria a la le, moral, orden público o buenas costumbres, por lo contrario, sus objetivos se enmarcan dentro de la función fiscalizadora de la conducta de los Abogados que la Constitución confiere a este Tribunal como medio de obtener por la sociedad Salvadoreña mejores profesionales que coadyuven a una mejor administración de la justicia".

III Por recibida la opinión proveniente del Consejo Nacional para la Cultura y El Arte, mediante oficio de fecha 4 de septiembre de 2002, en la cual manifiestan : "Que se encuentran conforme a derecho, así como no contradice la finalidad de la institución y lo establece la ley especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador".

Notando el suscrito que a la fecha no se ha recibido respuesta a la opinión solicitada al Ministerio de Economía, es procedente pedir opinión por segunda vez a dicha Institución.

I. NOTIFIQUESE, URRUTIA CACERES, DIRECTOR GENERAL.



URRUTIA CACERES  
DIRECTOR GENERAL

**MINISTERIO DE GOBERNACION**

REPUBLICA DE EL SALVADOR, C. A

UNIDAD \_\_\_\_\_

**EL INFRASCRITO NOTIFICADOR DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO DEL MINISTERIO DE GOBERNACION, al señor JOSE BENEDICTO DURAN VILLALOBOS, en su calidad de Síndico de la "ASOCIACION DE ABOGADOS DE NUEVA SAN SALVADOR", HACE SABER. Que se a dictado un auto que literalmente dice:"**.....

**GISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO: San Salvador, a las nueve horas del día diecisiete de septiembre del dos mil dos.**

I- Por recibida la opinión proveniente del Ministerio de Educación, mediante oficio de fecha 2 de septiembre del año 2002, en la cual manifiesta: Que este Ministerio no presenta objeción siempre que se mantenga dentro del marco legal existente.

II- Por recibida la opinión proveniente de la Corte Suprema de Justicia, mediante oficio de fecha 3 de septiembre de 2002, en la cual manifiesta: "que después de analizar las disposiciones contenidas en los Estatutos presentados por el Síndico de dicha Asociación, no se encuentra en ellos norma alguna contraria a la le, moral, orden público o buenas costumbres, por lo contrario, sus objetivos se enmarcan dentro de la función fiscalizadora de la conducta de los Abogados que la Constitución confiere a este Tribunal como medio de obtener por la sociedad Salvadoreña mejores profesionales que coadyuven a una mejor administración de la justicia".

III Por recibida la opinión proveniente del Consejo Nacional para la Cultura y El Arte, mediante oficio de fecha 4 de septiembre de 2002, en la cual manifiestan : "Que se encuentran conforme a derecho, así como no contradice la finalidad de la institución y lo establece la ley especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador".

Notando el suscrito que a la fecha no se ha recibido respuesta a la opinión solicitada al Ministerio de Economía, es procedente pedir opinión por segunda vez a dicha Institución.

**I. NOTIFIQUESE, URRUTIA CACERES, DIRECTOR GENERAL.**

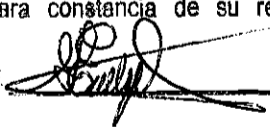
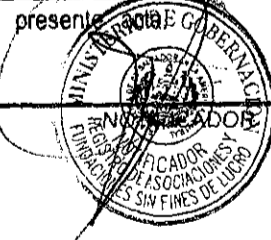
ES CONFORME Con su original con el cual fue confrontado y para que le sirva de Legal NOTIFICACION al señora Gloria Evelyn Alonso Carrera extiendo, sello y firmo la presente esqueda de Notificación, en San Salvador a los Nueve horas y Cuarenta minutos del día 26 - de Septiembre del año dos mil dos.-

F. 

F. 

LUCY

En la ciudad de San Salvador, a las Nueve horas y Cuarenta minutos del día Veintiseis de Septiembre del dos mil dos  
Notifiqué presente en este Registro al señor (a) Gloria Evelyn Alonso Carrera a quien identifiqué por medio de su Del en su carácter de Comisionada de la Entidad denominada Asociación de Abogados de Nueva San Salvador.  
a quien le hice entrega de la siguiente documentación Una Esqueda de notificación

para constancia de su recibo, firmamos la presente  F. 





MINISTERIO DE ECONOMIA  
REPUBLICA DE EL SALVADOR, C. A.

\*

204  
San Salvador, 7 de octubre de 2002

Licenciado  
Roberto Antonio Urrutia Cáceres  
Director de Asociaciones y Fundaciones  
sin Fines de Lucro, Ministerio del Interior  
Presente.

Estimado Licenciado Urrutia Cáceres:

Con relación a su nota de fecha 17 de septiembre del presente año, relativa a que este Ministerio emita opinión sobre el Artículo 4 literal c), de los Estatutos de la **Asociación de Abogados de Nueva San Salvador**, al respecto este Ministerio no tiene inconveniente en que dicha Asociación brinde su colaboración a la comunidad de Nueva San Salvador, para el logro del bienestar de sus integrantes en lo educativo, cultural, económico y social, así como proporcionar la necesaria orientación jurídica y legal.

Sin más sobre el particular, aprovecho la ocasión para reiterarle las muestras de mi consideración y estima.



Atentamente,

MIGUEL E. LACAYO  
MINISTRO

RECORRIDO OCT 2002

**SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO:**

Yo, **JOSE BENEDICTO DURAN VILLALOBOS**, actuando en mi carácter de Sindico y Representante Legal de la **ASOCIACION DE ABOGADOS DE NUEVA SAN SALVADOR**, a usted con todo respeto **EXPONGO:**

que con fecha doce de julio del corriente año, se presento a esa oficina a su digno cargo, la solicitud de Modificación y Adaptación de los Estatutos de la entidad que represento, junto con la documentación correspondiente, para su respectiva aprobación e inscripción de los mismos y considerando que ya se cumplieron los requisitos establecidos por la ley y que hasta la fecha no se ha obtenido una resolución al respecto, a usted atentamente solicito su intervención para agilizar dicho trámite, en vista de que está próxima a celebrarse la Asamblea Anual y necesitamos contar con dicho Marco Regulatorio Interno.

San Salvador, diecinueve de noviembre de dos mil dos.

Procuraduría de los Derechos de las Personas y Fundaciones en el Poder  
de la Nación del Ministerio del Interior y Justicia Gloria Echebur  
Blanco  
quien se encuentra en el domicilio de la Srta. Rosa  
Calle y Laputa  
no. 19  
no. 19  
dos  
aff